

**RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-0027-2017**

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA**

San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día martes 22 de agosto del 2017, en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CONSAA-UAIP-0027-2017. Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_, identificado con el DUI número \_\_\_\_\_, en la que solicita la información siguiente:

1. Copia literal y certificada del Libro de Actas de las Sesiones del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para los periodos comprendidos desde el 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de julio del 2017. Queda entendido que me refiero al Libro de Actas autorizado por el Ministerio de Economía según el Art. 9 de la LPICAAES que literalmente dice. "El Directorio sesionara por lo menos una vez al mes en periodo ordinario y por lo menos una vez cada quince días en periodo de zafra. Las convocatorias serán hechas por el Director Ejecutivo a iniciativa del Presidente del Directorio o a solicitud de un representante del sector privado. Las resoluciones del Directorio se asentaran en un libro de actas autorizado por el Ministerio de Economía."

2. Copia de las grabaciones de la sesión de Directorio del CONSAA número 240 y copia de las grabaciones de las sesiones desde la 257 y subsiguientes hasta la última celebrada en el mes de julio del año 2017. En este caso yo proporcionare el disco duro portátil para su almacenamiento, en el momento que se me notifique que están disponibles para ser copiadas.

Lo anterior está fundamentado en el artículo 9 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y en declaraciones vertidas por el actual presidente del CONSAA donde da a conocer que todas las sesiones del Directorio son grabadas.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional se ha identificado con base a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Que la información solicitada es de carácter confidencial en esta institución. Por lo tanto resuelve:

**DENEGAR LO SOLICITADO EN LO REFERENTE AL PUNTO 1 POR CONSIDERARSE DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

En lo referente al punto 2

Se ha analizado el fondo de lo solicitado y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

  
Lic. Juana Bautista Montoya Marín  
Oficial de Información

